

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JOSE OSCAR DUQUE ARIAS C.C. N° 1.387.793
DEMANDADA: FABIO VELASQUEZ MARQUEZ C.C. N° 4.555.911
RADICACIÓN: 17-653-4089-003- 2019-00142-00

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 061



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina, Caldas, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Es la oportunidad de analizar si es procedente aplicar al presente proceso el desistimiento tácito de que trata el numeral 2., literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), norma que comenzó a regir a partir del 1° de octubre de 2012, y establece lo siguiente:

“[...] 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

[...]

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; [...]”(Subraya el despacho)

En el presente caso, una vez revisado el expediente se observa que éste lleva más de tres (3) años sin ninguna actuación -desde el 12-02-2021-, tiene auto que ordena seguir adelante la ejecución debidamente ejecutoriada, se realizó y aprobó la liquidación de costas y no hay actuaciones pendientes que de oficio deba realizar este despacho.

Por lo tanto, es procedente aplicar la citada norma, disponiendo el levantamiento de la medida cautelar decretada por auto N° 467 del 18 de septiembre de 2019, consistente en el embargo de una cuota parte que le corresponde al demandado Fabio Velásquez Márquez, en un inmueble rural ubicado en el municipio de La Merced, denominado La Toscana, la cual fue inscrita según comunicación de fecha 9 de octubre del año 2019, emanada de la Oficina de Registro de Salamina.

Consecuentemente, se ordenará el levantamiento del secuestro de la cuota parte del bien inmueble ya referido, cuya medida fue decretada mediante auto N° 599 del 19 de diciembre de 2019; haciendo claridad en que la misma no surtió efectos, en razón a que el Juzgado Promiscuo del municipio de La

Merced devolvió SIN DILIGENCIAR el comisorio que le fue remitido para práctica de la medida.

Así las cosas, se dispondrá, el desglose del título valor y finalmente el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL, DE SALAMINA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: REACTIVAR el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía radicado al N°176534089003-2019-00142-00, donde es demandante el señor JOSE OSCAR DUQUE ARIAS, con c.c. N° 1.387.793 y demandado el señor FABIO VELÁSQUEZ MÁRQUEZ -identificado con la cc. N° 4.555.911 -.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo, por desistimiento tácito, en atención a las reglas del artículo 317 del CGP, según lo considerado.

TERCERO: LEVANTAR la medida cautelar decretada dentro del trámite, consistente en el **EMBARGO Y SECUESTRO** de una cuota parte que le corresponde al demandado Fabio Velásquez Márquez en un inmueble rural ubicado en el municipio de La Merced, denominado La Toscana.

Para lo pertinente se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina.

CUARTO: DISPONER el desglose del documento -título valor- que sirvió de base para librar el mandamiento de pago, con las anotaciones correspondientes, de conformidad con el artículo 317 del C.G. P.

QUINTO: NO CONDENAR en costas y perjuicios a las partes.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente, una vez ejecutoriada la presente providencia y cancelada su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR
JUEZ**

Tulio Ancizar Cardona Salazar

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a4047df4882e11f1f9649d339e9de111964b46c77ba42cf14f9c5d41bd4d1ae**

Documento generado en 23/02/2024 10:11:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>